

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-764-SPA-555

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5377 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-764-SPA-555, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene aproximadamente 10 caninos, los cuales se encuentran en un ambiente insalubre, no tienen la higiene necesaria e incluso no hay seguimiento sobre la línea de vacunación que deben de seguir, por lo cual hay un evidente riesgo a su salud, sumado a que no siempre cuentan con una debida alimentación. Entre los caninos se encuentran algunos de la raza pitbull, son bastante agresivos y len (sic) ocasiones se encuentran en vía pública, sin tener las medidas de seguridad necesarias (...) son utilizados para procrear, sin atención veterinaria y, por ende, poniendo en peligro la salud de los caninos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Francisco Javier Mina, número 51, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

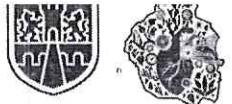
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Francisco Javier Mina, número 51, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de nueve ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. "Luis Estrada" – Ejemplar canino, hembra, criolla, de aproximadamente 8-9 años de edad, pelaje color café.
 2. "Negrita Abejita" – Ejemplar canino, hembra, criolla, de aproximadamente 8 meses de edad, pelaje color negro con blanco.
 3. "Guantes Blancos" – Ejemplar canino, macho, criollo, de aproximadamente 8 meses de edad, pelaje color negro con patas blancas.
 4. "Manuel" – Ejemplar canino, macho, criollo, de aproximadamente 9 años de edad, pelaje color negro con blanco.
 5. "Daysi" – Ejemplar canino, hembra, criolla, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color atigrado.
 6. "Orejas mamá" – Ejemplar canino, hembra, criolla, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color café.
 7. "Vicente" – Ejemplar canino, macho, criollo, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color negro con blanco.
 8. "Mudita" – Ejemplar canino, hembra, criolla, de aproximadamente 1 año de edad, pelaje color atigrado.
 9. "Orejas papá" – Ejemplar canino, macho, criollo, de aproximadamente 2 años de edad, pelaje color café.

Condición corporal y muscular: Todos los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar pero pueden palparse, además se observó su cintura detrás de las costillas, con una fina capa de grasa en el pecho.

Lugar de alojamiento: Al momento de la diligencia se encontraron a los ejemplares caninos en libre deambular al interior del domicilio, sitio que los protege de las inclemencias del tiempo, cabe mencionar que el lugar de alojamiento se observó limpio, sin la presencia de heces secas y/o olores que denote suciedad.

Agua y Alimento: La persona responsable de los ejemplares caninos, informó que, les suministra alimento consistente en pollo con una frecuencia de dos veces al día, asimismo, se advirtieron dos recipientes de agua limpia a libre acceso.

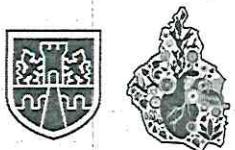
Comportamiento: Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E
y



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Condición de salud. Dichos caninos no presentaban lesiones evidentes, asimismo, todos los ejemplares caninos se encontraban esterilizados; no obstante, se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante, se notificó oficio a la persona responsable de los caninos motivo de la denuncia, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio a la persona responsable de los caninos de mérito, en el cual se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EAD / SAS / GBS

SIN TEXTO

✓ ✓ ✓